

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

704

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – CENTRO DE SALUD EL PARQUE, DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto ley 2811 de 1974, en la ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Auto N° 1323 del 1 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó unos requerimientos a la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad- Centro de Salud el Parque, identificado con el Nit. 802.013.023-5, representada legalmente por el señor Juan Esteban Sánchez y ubicado en el Municipio de Soledad - Atlántico, el cumplimiento de unas obligaciones establecidas en el Decreto 780 de 2016, relacionadas a la gestión externa de los residuos hospitalarios.

II. DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

Que el grupo técnico del seguimiento de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, adelantó una revisión a los documentos obrantes en el expediente administrativo N°2026-511 realizó visita técnica virtual de seguimiento el día 4 de septiembre de 2020 a la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad- Centro de Salud el Parque, identificado con el Nit. 802.013.023-5, representada legalmente por el señor Juan Esteban Sánchez y ubicado en el Municipio de Soledad – Atlántico, emitiéndose el informe técnico N° 365 del 26 de octubre de 2020, en el que estableció lo siguiente:

“... ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro de Salud el Parque del municipio de Soledad – Atlántico, es una entidad de primer nivel de carácter público que presta los servicios de:

- *Odontología.*
- *Vacunación.*
- *Consulta externa.*
- *Toma de muestras para COVID-19.*

Estos servicios son prestados en horas hábiles, se están haciendo Tele-consultas.

CUMPLIMIENTO:

Tabla N° 2

Acto Administrativo	Requerimiento	Cumplimiento
Auto N° 000001323 del 1 de septiembre del 2017. Con	<ul style="list-style-type: none">• Continuar enviando copia del contrato suscrito con la empresa de servicios especiales encargado de la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, al igual que los recibos de recolección de los últimos tres (3) meses donde se especifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.	Cumplió, Oficio Radicado N° 7206 del 8 de agosto del 2018.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO N°

704

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – CENTRO DE SALUD EL PARQUE, DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

constancia de Notificado el día 06 de Septiembre del 2017.	<ul style="list-style-type: none"> Continuar enviando los informes sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses, que deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS. Programas de capacitación del personal que labora en la entidad, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales en los formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. 	Cumplió, Oficio Radicado N° 7206 del 8 de agosto del 2018.
	<ul style="list-style-type: none"> Continuar enviando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio 	Cumplió, Oficio Radicado N° 7206 del 8 de Agosto del 2018.
	<ul style="list-style-type: none"> Continuar enviando certificado de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos y el certificado del contrato de servicios domiciliarios para la recolección de los residuos no peligrosos. 	Cumplió, Oficio Radicado N° 7206 del 8 de agosto del 2018.
	<ul style="list-style-type: none"> Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, pesados y etiquetados, de acuerdo con lo establecido en la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada 	Cumplió, Oficio Radicado N° 7206 del 8 de agosto del 2018.
	<ul style="list-style-type: none"> Continuar enviando el certificado de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado del contrato de la empresa de servicios domiciliarios para la recolección de los residuos no peligrosos. Cumplir las obligaciones del generador de residuos que se encuentran estipuladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. 	Cumplió, Oficio Radicado N° 7206 del 8 de agosto del 2018.
	<ul style="list-style-type: none"> Enviar certificado de almacenamiento, donde se especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan lo concerniente a gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías. 	Cumplió, Oficio Radicado N° 7206 del 8 de agosto del 2018
	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar el permiso de vertimientos líquidos ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, conformidad con el artículo 2.2.3.35.2 del Decreto 1076 del 2015. 	Cumplió, Oficio Radicado N° 7206 del 8 de agosto del 2018.

OBSERVACIONES DE CAMPO (VISITA VIRTUAL GUIADA):

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

704

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – CENTRO DE SALUD EL PARQUE, DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

Se practicó visita virtual a las instalaciones de la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro de Salud el Parque, ubicado en el Municipio de Soledad – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro de Salud el Parque del Municipio de Soledad-Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, cumpliendo con las disposiciones de la Resolución 1164 de 2002 y al Decreto 780 del 2016. Ante el actual estado de emergencia sanitaria provocado por el COVID-19, el establecimiento de salud no ha requerido modificar su PGIRASA; sin embargo, está pendiente su actualización conforme al nuevo código de colores para la separación en la fuente (Resolución 2184 de 2019).

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro de Salud el Parque, del Municipio de Soledad-Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE SA ESP, contrato de prestación de servicio, para la recolección, transporte y la disposición final de sus residuos peligrosos con una frecuencia de recolección semanal y una cantidad recolectada de:

TABLA N° 3

Residuos Hospitalarios ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro de Salud El Parque, Municipio de Soledad - Atlántico

MES	BIOSANIATARIOS KILOGRAMOS	CORTOPUNZANTES KILOGRAMOS	TOTAL KILOGRAMOS
ENERO	8	0	8
FERBRERO	10	3	13
MARZO	12	0	12
ABRIL	8	0	8
MAYO	6	0	16
JUNIO	12	0	12
JULIO	18	5	23

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro de Salud el Parque, cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos.

El Centro de Salud el Parque conserva los comprobantes y actas de incineración que le entrega al transportador especializado S.A.E S. A E.S.P de los residuos peligrosos con riesgos biológicos o infecciosos generados. Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) son recogidos por la empresa Inter Aseo S.A. E.S.P. con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana, (martes, jueves y sábados).

El personal encargado de la recolección de los residuos hospitalarios cuenta con el equipo de protección personal; Guantes, Tapa bocas, gorros, gafas y zapatos antideslizantes para la manipulación de estos residuos peligrosos y similares; el personal que labora en el centro se encuentra capacitados.

Los residuos hospitalarios generados son pesados diariamente, estos están siendo embalados, etiquetados y rotulados como se evidencio en la visita de seguimiento ambiental.

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro de Salud el Parque realiza diariamente el pesaje de los residuos generados y estos son registrando en los formatos RH1, los formatos RHPS con diligenciados por la entidad, anexo 3 y 4 del del Manual de Procedimientos para para la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

El almacenamiento central para los residuos hospitalarios cumple con las características mínimas

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – CENTRO DE SALUD EL PARQUE, DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

La entidad cuenta con un Plan de Contingencia y Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. De igual forma cuenta con las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro de Salud el Parque, entrega a la empresa especializada de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad con la cual desactiva los residuos.

Los vertimientos generados son provenientes de las actividades desarrolladas en la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro de Salud El Parque, estos son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad.

El servicio de abastecimiento de agua para el desarrollo de sus actividades de la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro de Salud el Parque se lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro de Salud El Parque del Municipio de Soledad y revisada la información del expediente 2026-511 se puede concluir lo siguiente:

Mediante la plataforma Microsoft Teams se practica visita virtual a la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro de salud el parque, ubicada en el municipio de Soledad cual queda grabada y reposa en el vínculo: <https://web.microsoftstream.com/video/f2e6c872-81d3-4c03-8f30-ffdf492c9ac1>

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro el Parque del Municipio de Soledad, cuenta con el PGIRASA, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 del 2002, y lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. El plan debe ajustarse conforme a la Resolución 2148 del 2019, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Código de Colores”: blanco, negro y verde para la separación de residuos en la fuente).

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro de Salud el Parque, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección semanal, presento los recibos de recolección y las actas de incineración correspondientes al año 2020.

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro de Salud el Parque del Municipio de Soledad, conforme a la información consignada en la Tabla N° 3 la cual fue construida con fundamento en los manifiestos de transporte de los meses correspondientes, evidencia un aumento en el volumen de los residuos hospitalarios frente al Estado de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, el cual no afecto la capacidad de almacenamiento de residuos al interior del establecimiento de salud.

Luego de haber consultado el SIUR a la fecha, septiembre 10 de 2020, la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro de Salud el Parque, realizó la inscripción en el Sistema del Registro RESPEL, ingresando la información correspondiente del periodo 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. su estado actual es cerrado.

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro de Salud el Parque, es una entidad que durante su ejecución o finalización del proyecto tiene la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana siendo un usuario de Impacto Medio Artículo 5 ítem 1 de la Resolución 036 del 2016 emitida por la C.R.A.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro de Salud el Parque del Municipio de Soledad, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – CENTRO DE SALUD EL PARQUE, DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

genera contaminación a este recurso.

Permiso de Concesión de Agua: La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Salud el Parque del Municipio de Soledad, no requiere de concesión de agua, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S. A .ES.P...”.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, **por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece**, refiriéndose a **que** el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...).”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – CENTRO DE SALUD EL PARQUE, DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

A través del Decreto 780 del 2016 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, cuyo objeto es compilar la normatividad del sector salud. Mediante el referido Decreto se reglamenta “... **TÍTULO 10 GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES**, Artículo 2.8.10.1 Objeto. *El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades...”*

Que el mencionado decreto en su “... Artículo 2.8.10.10 Obligaciones de las autoridades ambientales. **Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.** Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana...”. **(subrayado fuera del texto)**.

Que esta Corporación es competente para conocer del seguimiento y control a la gestión externa la cual se define como “... *Es la acción desarrollada por el gestor de residuos peligrosos que implica la cobertura y planeación de todas las actividades relacionadas con la recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos fuera de las instalaciones del generador ...*”, lo permite conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, y actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

El Decreto 780 de 2016, establece lo siguiente “... Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones: 1. **Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – CENTRO DE SALUD EL PARQUE, DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

Atención en Salud y otras Actividades. 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos. 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar. 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación. 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos. 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos. 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados. 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad. 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias. 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. 12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años. 13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años...” **(subrayado fuera del texto).**

Que mediante Resolución No. 1164 de 2002, se adopta el manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

- **Normativa Covid-19**

Que a través de Decreto 417 del 2020, El Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término 30 días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020.

Que mediante Resolución No. 1462 de 2020, se prorroga la emergencia sanitaria hasta el día 30 de noviembre de 2020.

Que por Decreto 491 de 2020, se restringe el servicio de forma presencial, por razones sanitarias y con el fin de evitar el contacto entre personas, estableciendo lo siguiente “artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. (...) En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.”

Que el artículo 6, ibídem señala. “Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – CENTRO DE SALUD EL PARQUE, DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.”

Que por Resolución No. 0142 de 2020, expedido por esta Corporación, se modificaron las Resoluciones Nos. 123, 124 y 132 de marzo de 2020, por el cual se acogen las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19, en donde su artículo segundo señala lo siguiente: “El artículo tercero de la Resolución No. 0123 de 2020 alusivo a la suspensión de los términos administrativos, queda así:

“ARTÍCULO TERCERO: Suspender los términos administrativo a partir del 17 de marzo y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a los asuntos que sean de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que requieran la práctica de visitas técnicas, y para el pago de sentencias judiciales.

PARÁGRAFO 1. La suspensión de términos no se aplicará para los casos contemplados en el párrafo del artículo quinto de la Resolución 123 de 2020, ni en las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales. (...)”

Que así mismo, en su artículo tercero de la Resolución N° 0142 de 2020, estableció lo siguiente: “Modificar el párrafo del artículo quinto de la Resolución N° 0123 del 16 de marzo del 2020, asociado a la prestación del servicio, el cual queda así:

“PARÁGRAFO: se podrán llevar a cabo las visitas técnicas que se requieran de carácter urgente para atender situaciones que puedan afectar la salud pública en el Departamento; así como aquellas que resulten necesaria para atender los trámites de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o prestadoras (Sic) servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda, y los demás asuntos contemplados en el Decreto 465 de 2020.”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social estableció un Procedimiento denominado “Orientaciones para el manejo de residuos generados en la atención en salud elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social”.

Que dicho procedimiento establece las actividades y responsabilidades de las IPS frente al manejo de residuos, para lo cual, entre otras cosas, dispone, como medidas generales para el manejo de residuos generados por la atención de pacientes por el virus Covid 19, lo siguiente:

“Las IPS deberán tener en cuenta las siguientes actividades y responsables para la gestión segura de los residuos:

- *Este procedimiento para el manejo de residuos generados en la atención de casos de pacientes por el virus COVID-19, se deberá adaptar y articular con el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud el cual debe cumplir con lo establecido en la norma vigente (Decreto 780 de 2016 y Resolución 1164 de 2002)”.*

Que adicionalmente, dicho procedimiento establece frente al Almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final, Lo siguiente:

- *Una vez el gestor externo de residuos llega a la IPS, recogerá los residuos en un área definida, minimizando el riesgo de contacto con los residuos. El contenedor utilizado para esta actividad deberá ser asegurado y rotulado para su posterior traslado al sitio de tratamiento y disposición final.*
- *De no garantizarse la evacuación y eliminación de los residuos, dentro de la IPS en el menor tiempo posible, se destinará un espacio al interior del área de almacenamiento de residuos con que cuente la IPS, señalizado para la ubicación de los mismos, en el cual se deberá restringir el ingreso a esta área solo a personal autorizado contando con las medidas de protección respectivas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el prestador de servicios de salud.*
- *Posterior a esto la IPS donde se encuentran los residuos almacenados, realizará la coordinación con el gestor externo para la disposición final de los residuos, la cual debe ser*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – CENTRO DE SALUD EL PARQUE, DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

a través de tratamiento térmico con combustión (incineración) o tratamiento térmico sin combustión (autoclave), esto con el fin de garantizar la contención del riesgo en el manejo y gestión de los residuos adoptando las medidas de bioseguridad y de transporte de los residuos.

Que además del anterior procedimiento, el Gobierno Nacional expidió unos “*Lineamientos a tener en cuenta para la separación, manejo, recolección en el servicio público de aseo y la gestión de los residuos sólidos en el estado de emergencia generado por el SARS-COV-2 (COVID-19)*”, sobre residuos en tiempo de SARS-COV-2 (COVID-19), dentro de los cuales se dispone que para el caso de los residuos peligrosos y en especial para aquellos con riesgo biológico o infeccioso, estos deben ser gestionados como establece el Decreto 780 de 2016 y el Manual para la gestión de residuos hospitalarios reglamentado por la Resolución 1164 de 2002, así mismo, se deben tener en cuenta además el siguiente procedimiento “*Orientaciones para el manejo de residuos generados en la atención en salud elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social*”.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo a lo verificado en el Informe Técnico N°365 del 26 de octubre del 2020, se evaluó la información existente en el expediente N° 2026-511 las obligaciones establecidas en el PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES- (PGIRASA) para la gestión externa de los residuos generados en la atención en salud y similares generados del desarrollo de las actividades de la ESE MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – CENTRO DE SALUD EL PARQUE , y las disposiciones establecidas en los demás actos administrativos que esta autoridad ha expedido en ejercicio del seguimiento y control. Adicionalmente, se evaluó el comportamiento de los volúmenes y las cantidades de los residuos generados en la atención en salud dentro del primer semestre de 2020, a efectos de determinar si existía una variación en cuanto a la gestión externa de dichos residuos por cuenta de la Pandemia Covid-19.

Que acogiendo las conclusiones del concepto técnico N° 365 de 2020, esta Corporación procederá a efectuar unos requerimientos ala ESE MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – CENTRO DE SALUD EL PARQUE, bajo el entendido que tiene con la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el Decreto 780 de 2016; a los requerimientos que se impusieron en los actos administrativos de control y seguimiento y demás lineamientos que regulan la gestión externa de los residuos generados en atención en salud.

Como complemento de lo anterior, cabe indicar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Corporación, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD- CENTRO DE SALUD EL PARQUE, identificado con el Nit. 802.013.023-5, representada legalmente por el señor Juan Esteban Sánchez ó quien haga sus veces al momento de la notificación, para una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tener en cuenta para la gestión integral de los residuos el Procedimiento expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social denominado “Orientaciones para el manejo de residuos generados en la atención en salud elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social”, en lo que respecta a la gestión externa de los residuos generados en atención en salud.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – CENTRO DE SALUD EL PARQUE, DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

2. Actualizar el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA ajustando al manejo de residuos generados en la atención de casos de pacientes por el virus COVID-19 y a la gestión de sus residuos al nuevo código de colores para la separación en la fuente, en lo que respecta a la gestión externa.
3. Presentar un informe anual que contenga la información que se detalla a continuación:
 - 3.1 El cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.
 - 3.2 La copia del contrato y/o certificado que garanticen la prestación de servicio de recolección de residuos hospitalarios, anexando la respectiva licencia, permiso y/o autorización ambiental del gestor expedido por la autoridad competente.
 - 3.3 La copia del contrato y/o certificado que garanticen la prestación de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos, expedido por la empresa prestadora del servicio público de aseo.
4. Presentar un informe semestral que contenga la información que se detalla a continuación:
 - 4.1 La copia del contrato y/o certificado que garanticen la disposición final de los residuos hospitalarios, anexando la respectiva licencia ambiental del gestor expedido por la autoridad competente, adjuntar la copia de los recibos de recolección y actas de incineración, identificando el tipo y el volumen de residuo.
 - 4.2 Allegar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.
5. Presentar anual la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas, en un punto antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Baranoa, donde se evalúen los siguientes Parámetros teniendo en cuenta los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015:
 - ✓ DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehído Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortos fosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total F. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humana - Atención Medica con y sin Internación) Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
 - ✓ Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas residuales no domesticas al Alcantarillado del Municipio de Baranoa se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipal. La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - ✓ Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y Resolución 0631 /2015 artículo 14 y 16).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

704

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD – CENTRO DE SALUD EL PARQUE, DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

- ✓ Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente. La realización de los estudios respectivos; precisando que los muestreos deben ser realizados con un laboratorio acreditado por el IDEAM para cada parámetro a medir o monitorear, esto de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.8.9.1.5 del decreto único reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0365 del 26 de octubre del 2020, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo a la E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD- CENTRO DE SALUD EL PARQUE, identificado con el Nit. 802.013.023-5, representada legalmente por el señor Juan Esteban Sánchez, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD- CENTRO DE SALUD EL PARQUE, identificado con el Nit. 802.013.023-5, representada legalmente por el señor Juan Esteban Sánchez y ubicado en el Municipio de Soledad – Atlántico, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 NOV 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIÉCO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Expediente: 2026-511
Elaboró Nconsuegra
Reviso: Kareem Arcón